



# Boletín Tributario

Febrero 2022



# Contenido

- 3 **Información Tributaria**
- 4 **Columna Tributaria**
- 6 **Calendario Tributario**
- 7 **Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública**
- 8 **Resumen Normativo**
- 12 **Contactos**



# Información Tributaria

---

## Salario base vigente

Consejo Superior en sesión N° 106-2021 - Circular N° 263-202  
(vigente desde el 1 de enero de 2022) ₡ 462,200

---

## Tasa de interés vigente

DGH-039-2021 y DGA-451-2021 9.35%  
(a partir de 1 de enero de 2022)

---

## Tasa de sanción por mora

(mensual) 1%

---

## Tipo de cambio USD/CRC referencia del BCCR

(02 de febrero de 2022)

<b>Compra:</b>	₡ 641.04
<b>Venta:</b>	₡ 648.48

---

**Fuente:** Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

## No subestime los procedimientos sancionadores

**Melissa Segura**  
Consultora Senior  
Impuestos y  
Servicios Legales  
Deloitte Costa Rica

Como es usual, al realizarse una actuación fiscalizadora o el comúnmente denominado procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria conforma un expediente administrativo, el cual toma por nombre “expediente determinativo”. A través de éste, se comprueba la veracidad de las declaraciones presentadas por el contribuyente para el periodo e impuesto del que se trate, y de forma paralela, se toma como base la información del expediente determinativo, para conformar un expediente sancionador, con miras a la imposición de una infracción tributaria.

Desde la emisión de la Propuesta de Regularización en el expediente determinativo, (acto administrativo a través del cual se comunican las correcciones en la base imponible declarada por el contribuyente y se comunica la cuota tributaria adicional) se incluye un apartado correspondiente a la infracción tributaria. En este apartado se dispone que, con fundamento en los hechos detectados en el proceso de comprobación e investigación, “se considera” que las conductas realizadas por el contribuyente configuran la infracción tributaria, que usualmente es descrita bajo el numeral 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT) y se establece a su vez, el porcentaje de sanción a imponer.

A través del apartado antes mencionado, se “informa” al contribuyente que se iniciará el procedimiento sancionador. Sin importar si la imposición de la sanción sucede tres o cinco años después (pues a este momento no se ha notificado formalmente ningún acto administrativo sancionador) la inclusión de este apartado dentro de la Propuesta de Regularización plantea importantes consideraciones que se han venido presentando en la práctica, siendo la principal el considerar que al haberse generado un aumento en la base tributaria, y que por ende, deba el contribuyente cancelar un impuesto adicional, se deba establecer automáticamente una sanción por tal conducta. Ya desde este momento se presume que se debe sancionar.

Ahora bien, una vez determinada la cuota tributaria adicional, y finalizado el expediente determinativo, la autoridad tributaria comunicará el acto administrativo sancionador. En la práctica, como fue señalado de previo, las conductas “consideradas” como infracciones tributarias, son sancionadas sin más a través del acto administrativo sancionador, donde se echa de menos la motivación necesaria para acreditar su imposición. ➤

Es tan evidente la aplicación automática de sanciones, que prueba de ello resulta el siguiente ejemplo extraído de una resolución sancionadora reciente, en donde la Administración Tributaria se limita en indicar que *“se aprecia, al menos, negligencia en el cumplimiento del deber jurídico (...)”* para con ello imponer la sanción calificada como grave, cuyo porcentaje corresponde al 100% de la base de la sanción.

Recordemos que el artículo 81 del CNPT, dispone que se calificará como graves infracciones que se hayan cometido mediante la ocultación de datos a la Administración Tributaria, es decir, no mediante ninguna conducta negligente. La lógica llevaría a pensar que la ocultación de datos no es una acción que pueda desarrollarse por negligencia del contribuyente, si no que requiere de la maniobra de engaño y premeditación.

Por tanto, no es posible justificar la calificación de una infracción como grave, si de previo se ha señalado que se aprecia al menos negligencia. Estas contradicciones, evidenciadas en el ejemplo anterior, han sido visibles en varios actos sancionadores, que demuestran no solo la falta de motivación de la Administración Tributaria en la imposición de sanciones, si no que lleva a pensar que su imposición ha sido realizada de forma automática con eminentes consecuencias económicas para los contribuyentes aunado al detrimento de sus derechos.

No debe perderse de vista que como cualquier procedimiento administrativo, y ello sin adentrarnos en cuestiones técnicas, el procedimiento sancionador, debe guardar el debido proceso. Esto quiere decir que, de previo a imponer una sanción se debe de garantizar el derecho al contradictorio, consecuentemente preservándose el derecho de defensa del contribuyente.

Lógicamente si la Administración Tributaria pretende imponer una sanción, deberá consecuentemente acreditar y al menos demostrar que el contribuyente ha incurrido en los incumplimientos que se le atribuyen. Debe demostrar por qué las acciones cometidas le hacen merecedor de una sanción y acreedor del efecto represivo económico dispuesto en las normas.

Aunado a ello, la Administración Tributaria deberá justificar el porcentaje de sanción a imponer, dependiendo si la acción emprendida se califica como leve, grave o muy grave. Precisamente es la calificación de la sanción la principal omisión de dicha entidad en los procedimientos sancionadores.

No hay que ir muy lejos, pues de la simple lectura del artículo 81 del CNPT, no solo se desprende cuáles acciones constituyen infracciones tributarias, también detalla la calificación unitaria de las sanciones. Esto quiere decir que, se debe determinar cuáles acciones son sancionables y cuáles no lo son, con el fin de que las acciones no sancionables, no resulten afectados

por la sanción a imponer. También se debe de analizar si existen circunstancias determinantes en la infracción, e incluirse dentro de la resolución sancionadora el cálculo de la incidencia, el cual debe realizarse a través de la determinación del coeficiente.

Todos estos aspectos regulados en la norma, se echan de menos en los procedimientos sancionadores, lo que permite afirmar una vez más, que las sanciones han sido aplicadas de forma automática.

Mas allá de discutir si en todos los casos los sujetos pasivos son merecedores de una sanción, pues es evidente que habrá casos en que esta es más que merecida, la misma debe ir acompañada del análisis y fundamentación pertinente que justifique su imposición.

No deben subestimarse los procedimientos sancionadores, por el contrario, la falta de claridad a la hora de sancionarse lleva la necesidad de estudiar y analizar detenidamente cada caso en particular. Es necesario verificar si la fundamentación realizada por el órgano sancionador se ajusta a derecho, o por el contrario, vale la pena continuar con la fase recursiva del procedimiento sancionador, que a la larga podría traducirse en un resultado positivo para el contribuyente y consecuentemente al archivo del procedimiento.

Fecha	Descripción
Vencimiento diario	<b>D-102</b> Declaración jurada de percepción de IVA de Emisores de Tarjetas.
Vencimiento diario	<b>D-173</b> Declaración jurada retención a cuenta del IVA.
Vencimiento diario	<b>D-181</b> Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito.
Dentro de los <b>primeros cinco días hábiles del mes siguiente</b>	<b>D-185</b> Declaración informativa cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT.
10 de febrero	<b>D-150</b> Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta Impuesto a las Utilidades.
10 de febrero	<b>D-155</b> Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta.
15 de febrero	<b>D-103</b> Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
15 de febrero	<b>D-104.2</b> Impuesto al Valor Agregado – sistema tradicional.
15 de febrero	<b>D-106</b> Impuesto selectivo de consumo.
15 de febrero	<b>D-107</b> Impuesto a los casinos y salas de juego.
15 de febrero	<b>D-114</b> Impuesto único a los combustibles.

Fecha	Descripción
15 de febrero	<b>D-117</b> Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas.
15 de febrero	<b>D-125</b> Impuesto de Rentas de Capital Inmobiliario.
15 de febrero	<b>D-135</b> Declaración Jurada del Impuesto sobre el Valor Agregado para el Régimen Especial Agropecuario (REA) cuatrimestral.
15 de febrero	<b>D-149</b> Impuesto Rentas de Capital Mobiliario.
15 de febrero	<b>D-162</b> Impuesto de Ganancias y Pérdidas de Capital.
15 de febrero	<b>D-171</b> Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
15 de febrero	<b>D-186</b> Impuesto sobre los productos del tabaco.
15 de febrero	<b>D-187</b> Declaración Contribución Parafiscal Cruz Roja Costarricense.
15 de febrero	<b>D-188</b> Declaración jurada de cobro de IVA de Proveedores e Intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales.
15 de febrero	<b>D-169 Declaración Informativa</b> de Percepciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Compras de Servicios Internacionales por medio de Internet o cualquier otra Plataforma Digital, Ley 7050.

**Fuente:** Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda.

# Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública



## DGT Proyectos, Reglamentos y Decretos en consulta:

---

•Adición al artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006.

---

## Fuente para acceder a las propuestas en consulta:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/12512-propuestas-en-consulta-publica>

## Decretos/Reglamentos

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Decreto Ejecutivo N° 43293-H-COMEX	“Modificación al artículo 81 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas”.	La Gaceta N° 03	07/01/2022
Decreto Ejecutivo 43300-H-COMEX El	Publicación de la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021 y su Anexo: “Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías”.	La Gaceta N° 05	11/01/2022
Decreto Ejecutivo N° 43316-COMEX	Publicación de la Resolución N° 447-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021 y su Anexo: “Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”.	La Gaceta N° 05	11/01/2022
Decreto Ejecutivo N° 43388-H	“Modificaciones a Los Incisos A), D), F) Subinciso 2, K) Y M) del Artículo 1, Así como Al Artículo 2, Adición De Un Inciso Q) Al Artículo 1, Y Derogatoria De Los Incisos L), N) Y P) del Artículo 1 del Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo N° 25925-H Del 13 de Marzo de 1997 Y sus Reformas”.	La Gaceta N° 14	24/01/2022
Decreto 42764-Hy 43370-H-	Fe de erratas actualización del impuesto solidario.	La Gaceta N°19	31/01/2022



## Proyectos de Ley

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Expediente N° 22.848	Modificación del Inciso B) y de los Enunciados de los numerales 1 y 2 de ese mismo inciso pertenecientes al Artículo 2 de La Ley N° 7092, Ley de Impuesto Sobre La Renta.	Asamblea Legislativa	07/01/2022
Expediente N.° 22.851	Ley de venta directa y mercadeo multinivel.	Asamblea Legislativa	07/01/2022

## Leyes

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Ley 10110 -Asamblea Legislativa	Reducción del impuesto único al gas lpg, contenido en el artículo 1 de la ley 8114, ley de simplificación y eficiencia tributarias, de 4 de julio de 2001.	Asamblea Legislativa	06/01/2022
N° 10085- Asamblea Legislativa	Exención de impuestos para la organización, realización y promoción de la copa mundial femenina sub-20 de la FIFA Costa Rica 2022	Asamblea Legislativa	12/01/2022
N.° 10106- Asamblea Legislativa	Creación del fondo nacional de avales para el apoyo a las empresas afectadas por el covid-19 y la reactivación económica.	Asamblea Legislativa	14/01/2022
Ley 10119- Asamblea Legislativa	Condonación de las deudas acumuladas relacionadas al pago del marchamo.	Asamblea Legislativa	21/01/2022
Ley 10079- Asamblea Legislativa	Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años.	Asamblea Legislativa	25/01/2022

## Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
1452-2022 DGT - Dirección General de Tributación	Se reconsidera criterio DGT-2230-2019, respecto a que solo se encuentran gravados con el IVA, los incumplimientos (contractuales) por parte del beneficiario del bien o del servicio y no, cuando el que incumple sea el proveedor del bien o el servicio.	Ministerio de Hacienda	06/01/2022
1456-2022 DGT - Dirección General de Tributación	Las comisiones que la operadora de pensiones consultante paga a entidades en el extranjero, por inversiones de los fondos que administra, no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Remesas al Exterior.	Ministerio de Hacienda	07/01/2022
1455-2022 DGT - Dirección General de Tributación	La consultante deberá realizar la retención del 10% del monto bruto que acredite a la empresa mexicana, por los servicios (profesionales) descritos en su consulta, a la luz del Acuerdo con los Estados Unidos Mexicanos para evitar la Doble Imposición, siempre que cumpla con los requisitos legales.	Ministerio de Hacienda	07/01/2022
1454-2022 DGT - Dirección General de Tributación	Los servicios, al ser brindados a un no domiciliado, y al ser consumidos plenamente en el exterior, sea para el caso concreto en Canadá, los mismos se encuentran exentos del IVA, por estimarse una exportación de servicios.	Ministerio de Hacienda	07/01/2022
1453-2022 DGT - Dirección General de Tributación	Se aclara criterio DGT-1033-2021, respecto a la venta de acciones de una empresa nacional entre no domiciliados y, sobre la responsable de presentar la declaración autoliquidativa del Impuesto sobre las Ganancias y/o Pérdida de Capital, D-162, por la ganancia obtenida en dicha venta.	Ministerio de Hacienda	07/01/2022
1457-2022 DGT - Dirección General de Tributación	Las rentas que la operadora de pensiones consultante paga a entidades en el extranjero, por la custodia internacional de valores de los fondos que administra, no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Remesas al Exterior.	Ministerio de Hacienda	07/01/2022
1458-2021 DGT - Dirección General de Tributación	Los fideicomisos de obra pública, deben estar inscritos en EXONET; mientras que las empresas de zonas francas no, excepto en el caso de vehículos y/o chasis de motores y; en el caso de servicios de recolección de reciclaje, no deben hacerlo, ya que tienen tarifa reducida del IVA.	Ministerio de Hacienda	12/01/2022
1472-2021 DGT - Dirección General de Tributación	Los particulares, cuando celebren contrataciones con la CCSS están exonerados del pago del impuesto del timbre fiscal, siempre y cuando el objeto de la contratación sea la adquisición de bienes y servicios útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social.	Ministerio de Hacienda	12/01/2022
1510-2021 DGT - Dirección General de Tributación	La base imponible del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en la etapa de fabricante de láminas galvanizadas y/o esmaltadas para techo, debe incorporar el margen de ganancia presuntivo del 19% a la base de costo determinada en la etapa de fabricación, sin adicionar otros rubros.	Ministerio de Hacienda	13/01/2022

## Resoluciones y Oficios (cont.)

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
1507-2021 DGT - Dirección General de Tributación	El pago realizado por la consultante puede asimilarse al uso de una licencia de software y considerado como regalía, de conformidad al Acuerdo para evitar la doble imposición con México, por lo que existe la obligación de retener el 10% del IRE (de darse las condiciones del convenio).	Ministerio de Hacienda	13/01/2022
1496-2021 DGT - Dirección General de Tributación	La Dirección General de Tributación no puede avalar o autorizar determinadas modalidades contables de cuantificación de los impuestos (impuesto al salario); por lo que la modalidad que aplique la CCSS, deberá respetar y procurar la debida aplicación de retención del impuesto.	Ministerio de Hacienda	13/01/2022
1474-2021 DGT - Dirección General de Tributación	El Impuesto de Timbre Fiscal, específicamente en el ámbito de las contrataciones públicas, se debe hacer su pago por partes iguales (Estado y contratista).	Ministerio de Hacienda	13/01/2022
40-2022 DGT - Dirección General de Tributación	Reconsideración de las denegatorias de exenciones de IVA de los servicios del Proyecto Mejoramiento del Medio Ambiente del Área Metropolitana y del Programa Agua Potable y Saneamiento del A y A, de conformidad con las Leyes N°8559 y la N°9167.	Ministerio de Hacienda	25/01/2022
38-2022 DGT - Dirección General de Tributación	Cuando se vendan bienes o servicios de forma directa, a entidad pública o privada, que por disposición expresa de ley especial disfrute de la exención del IVA, debe realizar la venta sin IVA y tendrá derecho de aplicarse los créditos fiscales, siempre que cumplan con los requisitos legales.	Ministerio de Hacienda	25/01/2022
41-2022 DGT - Dirección General de Tributación	Si los fideicomisos extranjeros no tienen ninguna actividad en Costa Rica, así como tampoco se les haya asignado un número de cédula jurídica en el Registro Nacional, no se encuentran obligados a presentar la Declaración de Participaciones y Beneficiarios Finales en el RTBF.	Ministerio de Hacienda	25/01/2022
39-2022 DGT - Dirección General de Tributación	La carne en canal se encuentra afecta al IVA a una tarifa del 1%, por considerarse en el Anexo 1, línea 86 del Decreto Ejecutivo N°41824-H-MAG y, además, se tiene derecho al crédito fiscal pleno, excepto si se trata de otro tipo de corte (13% IVA).	Ministerio de Hacienda	25/01/2022



**Carla Coghi**  
Socia Directora Región Centroamérica  
Marketplace México-Centroamérica  
Deloitte  
Spanish Latin America  
[ccoghi@deloitte.com](mailto:ccoghi@deloitte.com)



**Randall Madriz**  
Socio  
Impuestos y Servicios Legales  
[rmadriz@deloitte.com](mailto:rmadriz@deloitte.com)



**Priscilla Piedra**  
Socia  
Impuestos y Servicios Legales  
[ppiedra@deloitte.com](mailto:ppiedra@deloitte.com)



**Fabio Salas**  
Socio  
Impuestos y Servicios Legales  
[fsalas@deloitte.com](mailto:fsalas@deloitte.com)



**Bryan Mora**  
Socio  
Impuestos y BPS  
[bmora@deloitte.com](mailto:bmora@deloitte.com)



**Roberto Revel-Chion**  
Socio  
Precios de Transferencia  
[rrevel@deloitte.com](mailto:rrevel@deloitte.com)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.